



REPÚBLICA DOMINICANA  
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el  
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
*“Año del Fomento de la Vivienda”*

**RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-019-2016**

**MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR ZOVREX ENTERPRISES, S.R.L. EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION POR LA PRESUNTA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS DE DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE BARRAS O VARILLAS DE ACERO CORRUGADAS O DEFORMADAS PARA EL REFUERZO DE CONCRETO U HORMIGÓN ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.**

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardia (en lo adelante “la CDC”), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por el artículo 84 incisos a) y b) de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas de la República Dominicana del 18 de enero del 2002 (en adelante “la Ley”); ha deliberado sobre la base de lo siguiente:

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que en fecha 20 de noviembre del año 2015, GERDAU METALDOM, S.A. depositó por ante la CDC la solicitud y el formulario de inicio, en versión pública y confidencial, para una investigación antidumping en contra de las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón que ingresan a la República Dominicana bajo los códigos arancelarios No. 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 originarias de la República Popular China;
2. Que en fecha 28 de enero de 2016, la CDC mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016, dispuso el inicio del procedimiento de investigación por la presunta existencia de prácticas de *dumping* en las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República Popular China;
3. Que en la referida resolución de inicio la CDC estableció un plazo de treinta (30) días hábiles para que las partes interesadas en la investigación completaran los formularios establecidos para tales fines y depositaran por ante la CDC las pruebas y argumentos que

---

**RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-019-2016**

19 de mayo de 2016

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensache Paraíso, Santo Domingo, D.N.  
Tel. 809-476-0111 [www.cdc.gob.do](http://www.cdc.gob.do)

consideraran pertinentes. El plazo de treinta (30) días hábiles comenzó a computarse desde el día de la publicación del aviso de la resolución supra en un diario de circulación nacional y el mismo concluyó el diez (10) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), a las 03:00 p.m.;

4. Que en la resolución supra indicada en la sección D sobre plazos y conforme el párrafo II del artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, la CDC informó que en caso de que existiese otra parte interesada que deseara participar en el proceso, dispondría de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de publicación del aviso para indicar por escrito a la CDC su interés de participar en la investigación;
5. Que por lo antes expuesto y dentro del plazo hábil indicado, en fecha 12 de febrero de 2016 la empresa Zovrex Enterprises, S.R.L. notificó mediante comunicación escrita a la CDC su interés de participar en el procedimiento de investigación;
6. Que en fecha 07 de marzo de 2016 Zovrex Enterprises, S.R.L. solicitó una prórroga de 30 días para depositar por ante la CDC el formulario de importadores, así como su escrito respecto al procedimiento de investigación. Que esta petición fue acogida por la CDC por lo que se le otorgada la prórroga de 30 días, esto hasta el 22 de abril de 2016;
7. Que en fecha 22 de abril del 2016, Zovrex Enterprises, S.R.L. depositó por ante la CDC el formulario de importador y su escrito sobre el procedimiento de investigación en su versión pública y confidencial;
8. Que según el artículo 6.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (G.A.T.T.) (en lo adelante “Acuerdo Antidumping”) toda información que, por su naturaleza, sea confidencial (por ejemplo, porque su divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o tendría un efecto significativamente desfavorable para la persona que proporcione la información o para un tercero del que la haya recibido) o que las partes en una investigación antidumping faciliten con carácter confidencial será, previa justificación suficiente al respecto, tratada como tal por las autoridades. Dicha información no será revelada sin autorización expresa de la parte que la haya facilitado<sup>1</sup>;
9. Que según el artículo 6.5.1 del Acuerdo Antidumping las autoridades exigirán a las partes interesadas que faciliten información confidencial que suministren resúmenes no confidenciales de la misma. Tales resúmenes serán lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial. En circunstancias excepcionales, esas partes podrán señalar que dicha información no puede ser resumida. En tales circunstancias excepcionales, deberán exponer las razones por las que no es posible resumirla;

---

<sup>1</sup> Los Miembros son conscientes de que, en el territorio de algunos Miembros, podrá ser necesario revelar una información en cumplimiento de una providencia precautoria concebida en términos muy precisos.

---

---

**RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-019-2016**

19 de mayo de 2016

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensache Paraíso, Santo Domingo, D.N.  
Tel. 809-476-0111 [www.cdc.gob.do](http://www.cdc.gob.do)

10. Que según el artículo 6.5.2 del Acuerdo Antidumping si las autoridades concluyen que una petición de que se considere confidencial una información no está justificada, y si la persona que la haya proporcionado no quiere hacerla pública ni autorizar su divulgación en términos generales o resumidos, las autoridades podrán no tener en cuenta esa información, a menos que se les demuestre de manera convincente, de fuente apropiada, que la información es correcta<sup>2</sup>;
11. Que según el artículo 17 i) de la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) se establece una limitación cuando se trate de sectores comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos;
12. Que la CDC mediante la Resolución No. CDC-RD-ADM-014-2009 de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil nueve (2009), aprobó los criterios y el procedimiento nacional dominicano sobre la confidencialidad de las informaciones presentadas por las partes interesadas en las investigaciones de defensa comercial;
13. Que según el artículo 52 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 adoptado en fecha diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015), toda información que, por su naturaleza, sea confidencial o que las partes en una investigación faciliten con carácter confidencial será tratada como tal por la CDC. Se considera información confidencial:
  - a) Secretos empresariales o comerciales relativos a la naturaleza del producto;
  - b) Los procesos de producción u operación del producto de que se trate, los equipos o la maquinaria de producción;
  - c) Los costos de producción y la identidad de los componentes;
  - d) Los costos de distribución;
  - e) Los términos y condiciones de venta, excepto los ofrecidos al público;
  - f) Los planes de expansión y mercadeo;
  - g) Los precios de ventas por transacción y por producto, excepto los componentes de los precios tales como fechas de ventas y de distribución del producto, así como el transporte si se basa en itinerarios públicos;
  - h) Identificación de clientes, distribuidores o proveedores;
  - i) La cantidad exacta del margen de discriminación de precios en ventas individuales;
  - j) Los montos de los ajustes por concepto de términos y condiciones de venta, volumen o cantidades, costos variables y cargas impositivas;
  - k) Niveles de inventarios y ventas;
  - l) Información relativa a la situación financiera de una empresa que no sea pública; entre otra cuantía o fuente de cualquier beneficio, pérdidas o gastos relacionados con la producción o venta de un producto específico; y

---

<sup>2</sup> Los Miembros acuerdan que no deberán rechazarse arbitrariamente las peticiones de que se considere confidencial una información.

---

**RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-019-2016**

19 de mayo de 2016

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensache Paraíso, Santo Domingo, D.N.  
Tel. 809-476-0111 [www.cdc.gob.do](http://www.cdc.gob.do)

- m) Cualquier otra información específica de la empresa de que se trate cuya revelación o difusión al público pueda causar daño a su posición competitiva.
12. Que el citado Reglamento establece en el párrafo II del artículo 54 que la CDC examinará las peticiones de confidencialidad con prontitud y, si decide que la solicitud de confidencialidad no está justificada, lo comunicará a la parte que haya facilitado la información. Asimismo, emitirá resoluciones de confidencialidad, mediante las cuales informará a las partes sobre las informaciones a las cuales se les otorgará un tratamiento confidencial;
13. Que en virtud de lo precedentemente citado esta CDC debe analizar el otorgar o no trato confidencial, según corresponda y mediante la presente resolución, a las informaciones remitidas por Zovrex Enterprises, S.R.L. en fecha 22 de abril de 2016, a saber:
- 13.1 El punto A-2 del formulario para importadores, contentivo del correo electrónico del Gerente General de Zovrex Enterprises, S.R.L.;
  - 13.2 El punto A-2 del formulario para importadores, en donde indican la dirección en donde se archiva el domicilio operativo de Zovrex Enterprises, S.R.L.;
  - 13.3 El anexo al punto A-6 del formulario para importadores, contentivo de los estados financieros auditados de Zovrex Enterprises, S.R.L para el año 2015;
  - 13.4 El anexo al punto A-7 del formulario para importadores, contentivo del cuadro de volumen de negocios de Zovrex Enterprises, S.R.L.;
  - 13.5 El anexo al punto C-1.1 b) del formulario para importadores, contentivo de la traducción al español del contrato de compraventa y el addendum a dicho contrato con el proveedor de Zovrex Enterprises, S.R.L.;
  - 13.6 El anexo al punto C-1.5. b) del formulario para importadores, contentivo de la traducción al español de la factura comercial de las compras de Zovrex Enterprises, S.R.L.;
  - 13.7 El anexo al punto C-2.1 del formulario para importadores, contentivo del cuadro sobre las compras e importaciones realizadas por Zovrex Enterprises, S.R.L., respecto al producto investigado;
  - 13.8 El anexo al punto C-2.2 del formulario para importadores, contentivo de la orden de compra, confirmación de orden, formulario de declaración de aduanas en República Dominicana y factura comercial de las importaciones realizadas por Zovrex Enterprises, S.R.L.;
  - 13.9 El anexo al punto C-3.1 del formulario para importadores, contentivo del cuadro sobre las existencias del producto investigado Zovrex Enterprises, S.R.L.;
  - 13.10 El anexo al punto C-3.2 del formulario para importadores, contentivo del cuadro sobre las existencias del producto investigado en valor reflejado en pesos dominicanos Zovrex Enterprises, S.R.L.;
  - 13.11 El anexo al punto D-2 del formulario para importadores, contentivo de la lista de precios de Zovrex Enterprises, S.R.L.;
  - 13.12 El anexo al punto D-3 del formulario para importadores, contentivo del cuadro sobre el volumen y precio promedio de ventas de Zovrex Enterprises, S.R.L., respecto al producto investigado;

---

**RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-019-2016**

19 de mayo de 2016

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensache Paraíso, Santo Domingo, D.N.  
Tel. 809-476-0111 [www.cdc.gob.do](http://www.cdc.gob.do)

- 13.13 El anexo al punto D-4 del formulario para importadores, contentivo de la listado sobre las ventas de Zovrex Enterprises, S.R.L., respecto al producto investigado;
- 13.14 El anexo al punto E-1 del formulario para importadores, contentivo de informaciones sobre las operaciones de importación del producto investigado desde China realizadas por Zovrex Enterprises, S.R.L. posterior al periodo de investigación, para determinar si existe o no *dumping*.

### VISTOS:

- i. La Constitución Dominicana de fecha 26 de enero de 2010 y sus modificaciones;
- ii. El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;
- iii. La Ley No.1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero de 2002;
- iv. La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004;
- v. El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, de fecha 10 de noviembre de 2015;
- vi. La Resolución No. CDC-RD-ADM-014-2009, de fecha 30 de julio del 2009, que aprobó los criterios y el procedimiento nacional dominicano sobre la confidencialidad de las informaciones presentadas por las partes interesadas en las investigaciones de defensa comercial;
- vii. La solicitud de inicio del procedimiento de investigación antidumping y el formulario del productor nacional presentado por GERDAU METALDOM, S.A., de fecha 20 de noviembre de 2015;
- viii. La Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016 de fecha 28 de enero de 2016, mediante la cual se dispone el inicio del procedimiento de investigación por la presunta existencia de prácticas de dumping en las exportaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República popular China;
- ix. El formulario para importadores presentado por Zovrex Enterprises, S.R.L. de fecha 22 de abril de 2016.

---

**RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-019-2016**

19 de mayo de 2016

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensache Paraíso, Santo Domingo, D.N.  
Tel. 809-476-0111 [www.cdc.gob.do](http://www.cdc.gob.do)

## RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR como confidencial la siguiente información presentada por Zovrex Enterprises, S.R.L., por tratarse de informaciones que pueden comprometer a la empresa. A saber: puntos 13.1, 13.3, 13.4, 13.5, 13.6, 13.7, 13.8, 13.9, 13.10, 13.11, 13.12, 13.13 y 13.14 del Formulario de Importadores;

**SEGUNDO:** ORDENAR que el punto 13.2 (dirección en donde archivan los registros contables) sea sometido a revisión y reconsideración por la empresa Zovrex Enterprises, S.R.L. por considerar que su divulgación en el marco de las investigaciones sobre prácticas desleales en el comercio internacional no resultan en daño patrimonial o financiero para el propietario de dicha información;

**TERCERO:** REQUERIR al Departamento de Investigación que conserve la confidencialidad de la información consignada como tal en el ordinal PRIMERO de la presente resolución y restringir el acceso a la misma en los archivos confidenciales conforme a los procedimientos y/o resoluciones vigentes de la institución;

**CUARTO:** REQUERIR a Zovrex Enterprises, S.R.L. que en el plazo de tres (03) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, deposite por ante la CDC cualquier rectificación o argumentación que considere respecto a la confidencialidad de la información declarada como tal, incluyendo lo establecido en el ordinal SEGUNDO de la presente resolución;

**QUINTO:** NOTIFICAR la presente resolución a Zovrex Enterprises, S.R.L. así como publicar en la página web que mantiene la CDC [www.cdc.gob.do](http://www.cdc.gob.do).

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, por unanimidad de votos de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

**Iván Ernesto Gatón Rosa**  
Presidente

**Fantino Polanco**  
Comisionado

**Milagros Puello**  
Comisionada

**Elvyn Alejandro Arredondo M.**  
Comisionado

**Mario E. Pujols Ortiz**  
Comisionado

---

**RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-019-2016**

19 de mayo de 2016

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensache Paraíso, Santo Domingo, D.N.  
Tel. 809-476-0111 [www.cdc.gob.do](http://www.cdc.gob.do)